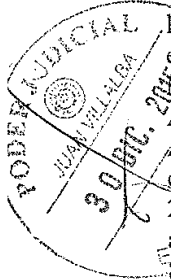




ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"CONTRA ARTS. 2, 3, 19, 24, 25, 27, 28, 40 Y 42
DE LA LEY N° 3206/07". AÑO: 2007 - N° 1117.----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *cuil ochenta y ocho.-*



En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintiocho* días del mes de *diciembre* del año dos mil quince, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor ANTONIO FRETES, Presidente y Doctores ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA y MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "CONTRA ARTS. 2, 3, 19, 24, 25, 27, 28, 40 Y 42 DE LA LEY N° 3206/07", a fin de resolver los recursos de aclaratoria interpuestos por el Abog. Daniel Mendonça, en nombre y representación del Servicio Médico Tajy S.R.L., Pre-Medic S.A., Asociación Colonia Neuland, Asociación Civil Luz y Vida y Some S.R.L y el Abog. Jorge Luis Bernis en nombre y representación de la Asociación Paraguaya de Enfermería, contra el Acuerdo y Sentencia N° 1125, de fecha 06 de noviembre de 2014, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Son procedentes los recursos de aclaratoria planteados?-----

A la cuestión planteada el Doctor FRETES dijo: El Abog. Daniel Mendonça, en nombre y representación del Servicio Médico Tajy S.R.L., Pre-Medic S.A., Asociación Colonia Neuland, Asociación Civil Luz y Vida y Some S.R.L y el Abog. Jorge Luis Bernis en nombre y representación de la Asociación Paraguaya de Enfermería, interponen respectivamente recurso de aclaratoria en contra del acuerdo y Sentencia N° 1125 de fecha 06 de noviembre de 2014, dictado por esta Sala.-----

El mencionado fallo resuelve: "HACER LUGAR parcialmente a la acción de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de los arts. 19 inc. i), 24, segunda parte, 25 inc. 2) y 40 de la ley N° 3206/2007 "Del Ejercicio de la Enfermería", en relación a los accionantes".-----

En relación a la motivación del recurso por parte del Abog. Daniel Mendonça, el mismo identifica dos errores en la redacción de la sentencia que ameritan su rectificación. No así las alegaciones del Abog. Jorge Luis Bernis que van encaminadas a plantear una revisión de todo lo resuelto en la sentencia recurrida.-----

Conforme el art. 387 del C.P.C.: "*Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto, el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia*".-----

La disposición precedente identifica las causales de procedencia del recurso interpuesto, resultando únicamente viable la expresada por el Abog. Daniel Mendonça, por lo que corresponde hacer lugar únicamente a uno de los recursos.-----

En base a lo precedentemente expuesto, corresponde aclarar el Acuerdo y Sentencia N° 1125 de fecha 06 de noviembre de 2014, señalando que la acción guarda relación con la Ley N° 3206/2007 "Del Ejercicio de la Enfermería" y con relación a la Asociación Civil Luz

y Vida, y no hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abog. Jorge Luis Bernis, por improcedente. ES MI VOTO.-----

A sus turnos los Doctores PUCHETA DE CORREA y BAJAC ALBERTINI manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos.-----

Como que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que irremediatamente sigue:

ALICIA PUCHETA de CORREA
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAC
Ministro

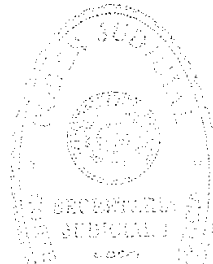
Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 1088. -

Asunción, 28 de diciembre de 2015.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**



HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abog. Daniel Mendonça y, en consecuencia, señalar que la acción guarda relación con la Ley N° 3206/2007 "Del Ejercicio de la Enfermería" y con relación a la Asociación Civil Luz y Vida.-----

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abog. Jorge Luis Bernis, por improcedente.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

ALICIA PUCHETA de CORREA
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAC
Ministro

Ante mí:

Asoc. Ana María Lavaca
2015.12.28